



COMPAÑÍA DE FOMENTO EMPRESARIAL Y MERCADOS AGROINDUSTRIALES
COFEMA S.A.
NIT: 891.190.218-5

Florencia – Caquetá, siete (07) de mayo 2021

Doctora

ASTRID JOHANNA CLAVIJO DIAZ

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Coordinadora PIVC RCC

MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE CAQUETA

ATT:

JONIER ARMANDO ROJAS ARAQUE

Inspector de Trabajo y Seguridad Social

MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE CAQUETA

Cra. 8 No. 7 - 94

Tel: (57-1) 3779999 Ext 18020

jrojasa@mintrabajo.gov.co

dtcaqueta@mintrabajo.gov.co

Florencia

REFERENCIA	DESCORRO TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSION
Querellante	CARLOS ALBERTO GRAJALES
Querellado	COMPAÑÍA DE FOMENTO EMPRESARIAL Y MERCADOS AGROINDUSTRIALES S.A. - COFEMA S.A.-
Radicado	01EE2019711800100001436 de 2019

MILTON CHAVEZ LOPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.656.336 expedida en Florencia - Caquetá, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **COMPAÑÍA DE FOMENTO EMPRESARIAL Y MERCADOS AGROINDUSTRIALES S.A. - COFEMA S.A.** - Identificada bajo el NIT 891190218-5, tal como lo describe el Certificado de Existencia y Representación Legal emanado por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, una vez notificado vía correo electrónico el pasado 04 de mayo de 2021 del Auto N°0172 del 03 de mayo de 2021, proferido por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social – Coordinadora PIVC – RCC, por medio del cual se corre "*traslado de alegatos de conclusión No 0172*" lo anterior de

KM 5 VIA A MORELIA - FLORENCIA-CAQUETA

Celular 318 372 4275

sgeneral@cofemacaqueta.com



COMPAÑÍA DE FOMENTO EMPRESARIAL Y MERCADOS AGROINDUSTRIALES
COFEMA S.A.
NIT: 891.190.218-5

conformidad con las previsiones del artículo 10 de la Ley 1610 de 2013, y encontrándome dentro del término legal para hacerlo, me permito presentar los **ALEGATOS DE CONCLUSION** en los siguientes términos:

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Doctora **ASTRID JOHANNA CLAVIJO DIAZ** Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del grupo de Coordinadora PIVC RCC MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL DE CAQUETA de la ciudad de Florencia, por medio de la presente y dentro de los términos legales, descorro traslado de nuestros alegatos de conclusión indicando que, la **COMPAÑÍA DE FOMENTO EMPRESARIAL Y MERCADOS AGROINDUSTRIALES S.A. - COFEMA S.A.** - Identificada bajo el NIT 891190218-5, es una empresa de economía mixta regida por el derecho privado, respetuosa de sus deberes legales; nuestra política está basada en los principios de la igualdad, el respeto por los demás, el cumplimiento de las normas, siendo para esta administración un propósito alcanzar el equilibrio ambiental y sanitario de la región como modelo a seguir, construido bajo los preceptos de la participación ciudadana y el compromiso social, como eje del desarrollo industrial del Departamento y específicamente para el beneficio de la ciudad de Florencia. COFEMA S.A, es una empresa netamente Caqueteña que durante más de 35 años ha demostrado su empeño en el cumplimiento de las normas que nos regulan y vigilan.

El señor **CARLOS ALBERTO GRAJALES GIRALDO** refiere que, la **COMPAÑÍA DE FOMENTO EMPRESARIAL Y MERCADOS AGROINDUSTRIALES -COFEMA SA-** Identificada bajo el NIT 891190218-5, representada legalmente por el señor **MILTON CHAVEZ LOPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.656.336 expedida en Florencia - Caquetá, presuntamente vulnero lo establecido en el artículo 149 del Código Sustantivo Del Trabajo, al realizar descuentos indebidos del salario sin la autorización expresa del trabajador o por orden judicial para la vigencia del mes de Noviembre de 2019; debido a que supuestamente para el mes de noviembre 2019, nosotros le descontamos diez (10) días de su salario, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CERO TREINTA PESOS (\$276.030)** aproximadamente; situación que no es cierta tal como se describió desde el primer requerimiento por parte de esta autoridad y conforme al pronunciamiento de los cargos formulados.

KM 5 VIA A MORELIA - FLORENCIA-CAQUETA
Celular 318 372 4275
sgeneral@cofemacaqueta.com



COMPAÑÍA DE FOMENTO EMPRESARIAL Y MERCADOS AGROINDUSTRIALES
COFEMA S.A.
NIT: 891.190.218-5

Pues por parte de la Coordinadora PIVC RCC del MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL DE CAQUETA, se formuló un único cargo, basado en los siguientes argumentos:

LA COMPAÑÍA DE FOMENTO EMPRESARIAL Y MERCADOS AGROINDUSTRIALES -COFEMA SA- Identificada bajo el NIT 891190218-5, representada legalmente por el señor **MILTON CHAVEZ LOPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.656.336 expedida en Florencia - Caquetá, presuntamente vulnero lo establecido en el artículo 149 del Código Sustantivo Del Trabajo, al realizar descuentos indebidos del salario sin la autorización expresa del trabajador o por orden judicial para la vigencia del mes de Noviembre de 2019.

Y que, este cargo se infringieron las siguientes normas, el artículo 27, 57, 145 y 149 del Código sustantivo del Trabajo, que a su tenor consagran lo siguiente:

ARTICULO 27. REMUNERACION DEL TRABAJO. Todo trabajo dependiente debe ser remunerado.

ARTICULO 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL PATRONO. Son obligaciones especiales del patrono:

- (...)
4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.
(...)

ARTICULO 145. DEFINICION. Salario mínimo es el que todo trabajador tiene derecho a percibir para subvenir a sus necesidades normales y a las de su familia, en el orden material, moral y cultural.

ARTICULO 149. DESCUENTOS PROHIBIDOS.

1. El empleador no puede deducir, retener o compensar suma alguna del salario, sin orden suscrita por el trabajador, para cada caso, o sin mandamiento judicial. Quedan especialmente comprendidos en esta prohibición los descuentos o compensaciones por concepto de uso o arrendamiento de locales, herramientas o útiles de trabajo; deudas del trabajador para con el empleador, sus socios, sus parientes o sus representantes; indemnización por daños ocasionados a los locales, máquinas, materias primas o productos elaborados o pérdidas o averías de elementos de trabajo; entrega de mercancías, provisión de alimentos y precio de alojamiento.
2. Tampoco se puede efectuar la retención o deducción sin mandamiento judicial, aunque exista orden escrita del trabajador, cuando quiera que se afecte el salario mínimo legal o convencional o la parte del salario declarada inembargable por la ley.
3. Los empleadores quedarán obligados a efectuar oportunamente los descuentos autorizados por sus trabajadores que se ajusten a la ley. El empleador que incumpla lo anterior, será responsable de los perjuicios que dicho incumplimiento le ocasione al trabajador o al beneficiario del descuento.

Situación que no es real, pues como lo ha podido demostrar con las pruebas allegadas al expediente no se trata en ningún momento de descuento no autorizado,

KM 5 VIA A MORELIA - FLORENCIA-CAQUETA
Celular 318 372 4275
sgeneral@cofemacaqueta.com



COMPAÑÍA DE FOMENTO EMPRESARIAL Y MERCADOS AGROINDUSTRIALES
COFEMA S.A.
NIT: 891.190.218-5

pues como se expuso en atención al cargo que se establece en el auto de formulación de cargos, este desde el comienzo no debió prosperar ni aperturarse proceso alguno, pues, en el entendido en que en ningún momento la Compañía descontó parte del salario del trabajador sin la autorización pertinente; sino que para la época de ocurrencia de los hechos existió un reporte de conducta en la cual la Supervisora inmediata del señor CARLOS ALBERTO GRAJALES manifestó que este no se presentó a trabajar, y por esta situación se presentó la novedad en la nómina, bajo el mismo principio de que, se debe pagar la remuneración pactada por el trabajo pactado; y al existir el ausentismo laboral sin justa causa, se efectuó el reporte de conducta y se afectó la nómina por este hecho.

Posterior a ello, el señor hizo unas solicitudes para la autorización de unos permisos por calamidades domésticas graves, los cuales fueron estudiados y analizados por el Gerente de la Compañía, pero teniendo en cuenta las implicaciones que esto traía para el desarrollo normal de las actividades propias de la Compañía, fueron negados. Sin embargo, el señor CARLOS ALBERTO GRAJALES GIRALDO se tomó por vía de hecho estos permisos sin la autorización y no se presentó a laborar, es decir existió un ausentismo laboral. Es por esta razón que, no se efectuó el pago de estos días, por la afectación a la nómina y al corte de nómina pues el ausentismo fue a finalizar el mes cuando se efectúa el corte de nómina.

Es importante clarificar que, no se configura un descuento no autorizado; sino simplemente el no pago de una porción salarial en el entendido de una inasistencia a su jornada laboral.

De igual forma, por el hecho del ausentismo laboral, al señor CARLOS ALBERTO GRAJALES GIRALDO se le apertura un proceso laboral interno, el cual se adelanta hasta la diligencia de descargos, ya que por la negativa del permiso solicitado, al iniciarse un proceso interno por el ausentismo laboral sin justa causa por que ya existía una negativa del permiso solicitado, este impetró una acción de tutela, el cual mediante sentencia judicial se ordenó otorgarle el permiso; Acción de Tutela a favor de querellante, en el cual se ordena a conceder permiso remunerado desde el 26 hasta el 29 de noviembre, con el fin de atender las citas medicas de su hijo menor JUAN PABLO GRAJALES BONILLA, circunstancia que conlleva presuntamente a la desatención a los requerimientos efectuados por la Autoridad Administrativa Laboral, al posible incumplimiento de las obligaciones que le asisten. Aun así dicho reconocimiento no acobija los dos días antes de su ausentismo laboral ni el día después de vencido el periodo otorgado que tampoco asistió a laborar, aun así, no se finalizó el proceso interno ya que la sentencia judicial establecía cesar cualquier proceso laboral interno por este hecho. sentencia que quedo en firme en doble instancias casi tres meses después de la ocurrencia de los hechos.

KM 5 VIA A MORELIA - FLORENCIA-CAQUETA
Celular 318 372 4275
sgeneral@cofemacaqueta.com



COMPAÑÍA DE FOMENTO EMPRESARIAL Y MERCADOS AGROINDUSTRIALES
COFEMA S.A.
NIT: 891.190.218-5

Es de precisar que, la afectación de la nómina por ausentismo laboral cuando pasaron la planilla por parte de la supervisora fue para el mes de noviembre, insistimos bajo el principio trabajo realizado trabajo remunerado, y el señor GRAJALES a no presentarse a laboral se afectó la nómina en ese sentido, pues para dicha época no tenía permiso ni justificación alguna válidamente hablando de dicho ausentismo laboral, y la decisión de otorgamiento del permiso y su reconocimiento del permiso por calamidad doméstica remunerada fue posterior es decir dos meses siguiente. En este orden de ideas, en ningún momento la compañía a efectuado descuentos sin autorización alguna, pues desde el principio lógico de que se paga lo trabajado, la supervisora estableció el ausentismo laboral en nómina del señor CARLOS ALBERTO GRAJALES GIRALDO para el mes de noviembre, y lo que padeció para el mes de noviembre fue la dejación de pago de los días de ausentismo sin justa causa y que solo fueron reconocidos para dos meses casi siguientes dichos permisos como viables por vía judicial, pero la Compañía en su actuar y respeto por las decisiones judiciales procederá a realizar el ajuste y posterior pago de estos días dejados de cancelar por la afectación de nómina del mes de noviembre por ausentismo laboral, equivalente a una suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CERO TREINTA PESOS (\$276.030).

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en los alegatos, solicito tener como pruebas cada uno de los documentos que reposa en el expediente tales como: Certificación laboral del señor CARLOS ALBERTO RAJALES GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía número 18.464.224 suscrita por el doctor LUIS CARLOS MARTINEZ MAVESROY en calidad de Jefe Administrativo de la Compañía.

información referente a que el señor CARLOS ALBERTO GRAJALES GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía número 18.464.224 solicitó un préstamo por libranza con la Cooperativa Comfaca, para lo cual mensualmente se descuenta una cuota de 212.000 de la nómina.

Copia de las nóminas correspondiente a los meses de enero a noviembre de 2019 de señor CARLOS ALBERTO GRAJALES GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía número 18.464.224.

Copia del Manual Interno del Trabajo de la Compañía a la vigencia 2019.

Copia de cada una de las solicitudes de permiso realizadas por el señor CARLOS ALBERTO GRAJALES GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía número 18.464.224, durante en tiempo que lleva vinculado con la Compañía. Es necesario aclarar en este punto que, además de los permisos que se anexan en este oficio se han concedido innumerables permisos al señor Grajales de manera verbal, los cuales han sido de hasta 15 días y no se ha visto afectado el salario del trabajador. Copia del certificado de existencia y representación legal de LA COMPAÑÍA DE FOMENTO EMPRESARIAL Y MERCADOS AGROINDUSTRIALES.

KM 5 VIA A MORELIA - FLORENCIA-CAQUETA
Celular 318 372 4275
sgeneral@cofemacaqueta.com

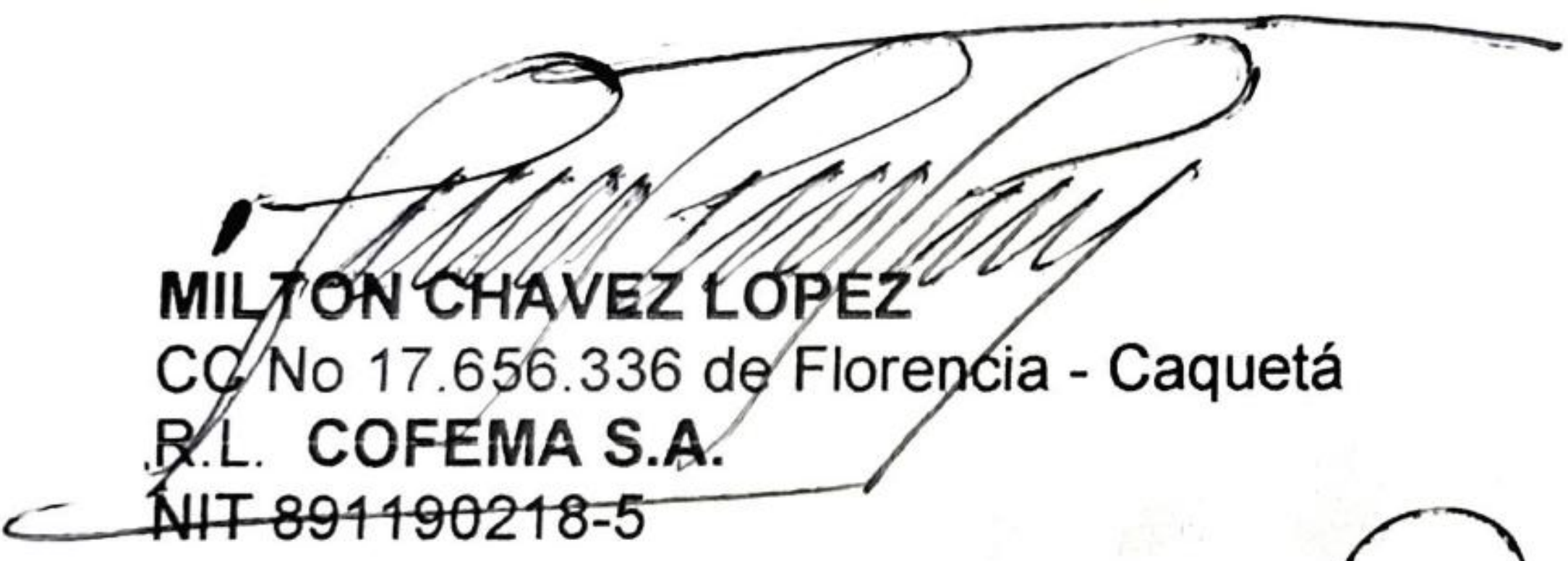


**COMPAÑÍA DE FOMENTO EMPRESARIAL Y MERCADOS AGROINDUSTRIALES
COFEMA S.A.
NIT: 891.190.218-5**

y demás documentación que reposa en el expediente, el cual solicitamos desde ya que se efectúe una sana crítica de las pruebas recusadas por este despacho y por las allegadas por nuestra empresa, en el cual se demuestra que no existió en ningún momento retención de sueldos, o descuento sin autorización, lo que existió fue una dejación de pago de unos días por ausentismos laborales, el cual mediante acción de tutela fueron reconocidos dichos permisos y posteriormente la empresa efectuó el análisis a nivel contable y efectuó el pago de los mismos a la cuenta del señor Grajales.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MILTON CHAVEZ LOPEZ
CC No 17.656.336 de Florencia - Caquetá
R.L. COFEMA S.A.
NIT 891190218-5

Proyecto: Abg. DIANA MARCELA TOVAR RUBIANO – Asesora Jurídica
Reviso: Daniela Rodríguez Artunduaga – Secretaria General

